

PRONUNCIAMIENTO DEL CDC RESPECTO A LAS PROPUESTAS REALIZADAS EN EL ENADE2014

El pasado 23 de junio, la Asociación Nacional de la Empresa Privada -ANEP- celebró su XIV Encuentro Nacional de la Empresa Privada, ENADE 2014, bajo el slogan "EL SALVADOR COMPETITIVO 2024".

En dicho evento se presentaron una serie de propuestas con la intención de remover obstáculos legales que según los proponentes, eliminarían las barreras que provocan bajos niveles de inversión y crecimiento económico.

Este sentido, el Centro para la Defensa del Consumidor -CDC-, ha realizado un análisis técnico y político sobre algunas de las propuestas planteadas por los representantes de un sector de la empresa privada, el cual pretende contribuir a la generación de opinión pública desde el sector de las consumidoras y consumidores, especialmente tomando en cuenta elementos que podrían afectar el desarrollo social y político de El Salvador.

NUEVOS MARCOS NORMATIVOS Y NUEVAS PROPUESTAS DE REFORMAS

PROPUESTA DEL ENADE 2014	IMPACTO
Ley de Procedimientos Administrativos	INCONSTITUCIONAL Inseguridad Jurídica Vulneración al debido proceso Arbitrariedad
<p>Eliminación de requerimientos innecesarios</p> <p>Art. 5. En aplicación de los principios de simplicidad y economía, y a fin de mejorar la efectividad administrativa, así como reducir costos de transacción y evitar exigencias injustificadas, los órganos de la Administración Pública, al conocer de los procedimientos de su competencia, no podrán exigir documentos emitidos por la propia institución que los solicita ni requisitos sobre información que la misma posea o deba poseer.</p> <p>Tampoco podrá exigir la presentación de documentos o requisitos el mismo órgano o institución, cuando ellos hayan sido presentados con anterioridad, salvo que los efectos de los documentos respectivos, se hubiesen extinguido por causas legales.</p> <p>En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la presente ley, mediante la aplicación de los referidos principios, la Administración Pública se abstendrá de exigir documentos de uso común en toda la Administración Pública, que ya obren en los registros de creación de los mismos, tales como los acreditativos de</p>	<p>El Artículo 1 de nuestra Constitución hace énfasis en que uno de los objetivos del estado es la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común.</p> <p>La propuesta de Ley de Procedimientos Administrativos, tiene como principal objetivo la celeridad de los procedimientos ante la administración pública. Sin embargo la propuesta presenta defectos de fondo que afectarían su implementación desde el punto de vista constitucional y práctico.</p> <p>De aprobarse la propuesta, se estaría permitiendo a la administración pública la retroactividad arbitraria de los actos administrativos, la determinación arbitraria de qué documentos son necesarios o no para la resolución de las peticiones de los administrados y la falta de firma del funcionario público que emite un acto administrativo, todo ello generaría inseguridad jurídica, debido a que los administrados no tendríamos certeza del sentido en el cual podrían resolverse nuestras peticiones debido a que éstas quedarían a la discrecionalidad del funcionario.</p>



<p>la existencia de las personas y legitimación de personería, tarjeta de identificación tributaria, entre otros, en función de facilitar a los administrados el acceso a los trámites y procedimientos en que tengan interés.</p> <p>Los órganos de la Administración Pública no podrán exigir requisitos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones que no se encuentren respaldados por el ordenamiento jurídico.</p> <p>En razón de lo expuesto, no será exigible la firma de empleados o funcionarios que dicho ordenamiento no requiera expresamente.</p> <p>La comparecencia personal de los administrados en las oficinas públicas sólo será obligatoria por disposición legal.</p> <p>Expediente único</p> <p>Art. 8. Cuando un trámite se refiera a un solo asunto u objeto en el que deban intervenir dos o más órganos de la Administración, se instruirá un único expediente y se dictará una resolución final única, respetando los ámbitos de intervención de cada órgano o institución, conforme a sus competencias legales.</p> <p>Retroactividad del acto administrativo</p> <p>Art. 33. Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.</p>	<p>De la misma forma La propuesta atenta contra la seguridad jurídica al colocar en un nivel superior las acciones de ejecución de actos administrativos frente a las acciones posesorias previstas en el Código Procesal Civil.</p> <p>Por otra parte, algunos aspectos de la propuesta violentan los principios del debido proceso contemplado en nuestra norma primara al establecer la posibilidad de la no comparecencia de las personas solicitantes o sus representantes en el desarrollo de los procedimientos, lo cual puede provocar una indefensión en caso que el resultado sea desfavorable; la misma situación ocurre ante la imposibilidad de solicitar prueba en algún caso en que ya se hubiese presentado alguna documentación, debido a que cada proceso es autónomo y los administrados deben tener la libertad de presentar los mismos o diferentes medios probatorios para sustentar su pretensión.</p> <p>Si bien la idea de establecer de manera general la obligación un expediente único, puede facilitar el trámite para el solicitante, se genera una carga para el Estado, a quien se le está trasladando a obligación de completar un expediente yendo más allá de sus competencias y volviendo más burocráticos los trámites internos, produciendo un efecto contrario al objetivo que persigue la Ley.</p> <p>Por otra parte, la propuesta reforma tácitamente contenidos de otros marcos normativos sin considerar las implicaciones jurídicas particulares o la pertinencia de los mismos en cada caso.</p> <p>Finalmente la Ley propone un procedimiento único que si bien puede dar atención a una variedad de situaciones, no permiten una aplicación universal, ya que deja por fuera situaciones que requieren mayor atención o especialización técnica, por lo cual no pueden ser tomados a la ligera.</p>
<p align="center">Ley Reguladora del Contrato de Aprendizaje</p>	<p align="center">INCONSTITUCIONAL Violatorio de los derechos fundamentales de los niños y las niñas</p>
<p>Art. 1. La presente ley tiene por objeto regular el contrato de aprendizaje.</p> <p>Art. 2. El contrato de aprendizaje es aquel en virtud del cual una persona natural o jurídica, quien en el transcurso de la presente Ley se denominará “auspiciador”, proveerá la capacitación durante un período determinado, a otra persona denominada “aprendiz”, que la recibirá bajo condiciones pactadas conforme a la ley.</p> <p>Art. 3. Los menores a partir de los catorce años de edad, podrán celebrar el contrato de aprendizaje por medio de su representante legal, y a falta de este, por medio del Procurador General de la República.</p>	<p>La propuesta presentada por la ANEP, adolece de inconstitucionalidad en tanto violenta las disposiciones relativas a los derechos fundamentales a la educación y de las niñas y los niños.</p> <p>El artículo Art. 35 Constitución de la República de El Salvador establece que <i>“El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores, y garantizará el derecho de éstos a la educación y a la asistencia”</i>.</p> <p>Por su parte el Art. 53. Establece además que <i>“El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana; en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado su conservación, fomento y difusión.”</i></p> <p>Finalmente la constitución en el Art. 55 define las dimensiones de la responsabilidad del estado entorno a la educación de la siguiente manera: <i>“La educación tiene los siguientes fines: lograr el desarrollo integral de la personalidad en su dimensión espiritual, moral y social; contribuir a la construcción de una sociedad democrática más próspera, justa y humana; inculcar el respeto a los derechos humanos y la observancia de los correspondientes deberes...”</i></p> <p>En este mismo sentido la propuesta violenta el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual señala que <i>“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la</i></p>



	<p><i>explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”</i></p> <p>En conclusión, al proponer que los padres de familia o inclusive el estado puedan entregar la vida de un menor al arbitrio de una empresa, sin que se establezcan medidas que garanticen la adecuada protección a sus derechos se están lesionando los compromisos del estado relativos a los derechos de la niñez a una educación integral y a no ser explotado económicamente, asimismo es un retroceso a los derechos laborales reconocidos en el código de trabajo especialmente para las y los menores de edad.</p>
Ley de Medio Ambiente	Inseguridad Jurídica Vulneración del Debido Proceso Arbitrariedad
<p>Art. 5. Agrégase un artículo 22-A, entre el art. 22 y el art. 23, en el sentido siguiente:</p> <p>“Art. 22-A. El Ministerio, con fundamento en el artículo anterior, categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial que su ejecución pueda generar, conforme a la siguiente división:</p> <p>El Grupo A incluye las actividades, obras o proyectos, cuyos impactos ambientales potenciales son muy leves, por lo que el Titular no estará sujeto a realizar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ni a presentar ninguna clase de documentación ambiental al Ministerio, incluyendo el formulario ambiental.</p> <p>El Grupo B incluye las actividades, obras o proyectos, que se prevé generarán impactos ambientales leves, moderados o altos, por lo que el Titular debe presentar documentación ambiental al Ministerio. Este grupo se divide, a su vez, en dos Categorías, a saber:</p> <p>La Categoría 1. Incluye todas las actividades, obras o proyectos y sus modificaciones que generen impactos ambientales leves y, como resultado de la evaluación del formulario ambiental, el Ministerio, emitirá la resolución de No Requerimiento de Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>La Categoría 2. Incluye todas las actividades, obras o proyectos, así como la ampliación, rehabilitación o reconversión, que generen impactos ambientales moderados o altos, y como resultado de la evaluación del formulario ambiental, el Ministerio emitirá los términos de referencia del estudio de impacto ambiental, para lo cual tendrá un plazo no mayor a 60 días desde la fecha de presentación del formulario.</p> <p>Una vez recibido el Estudio de Impacto Ambiental, el Ministerio tendrá un plazo no mayor de 60 días para aprobarlo o no aprobarlo, emitiendo el permiso ambiental con su correspondiente aprobación o modificación del Programa de Manejo Ambiental o denegándolo a través de una resolución motivada.</p>	<p>La propuesta realizada por en el ENADE 2014, puede ser objeto de señalamientos debido a la vulneración de los principios fundamentales de la seguridad jurídica y debido proceso.</p> <p>Por una parte, se propone realizar la clasificación de un proyecto a partir de sus impactos potenciales de manera subjetiva, ya que dicha clasificación se hace sin la presentación de ninguna clase de documentación ambiental al Ministerio, es decir que es el propio solicitante quien podría determinar el impacto que su obra genera y el ministerio está en la obligación de otorgar el permiso.</p> <p>Por otra parte, en aquellos casos en que los impactos sean evaluados por el Ministerio, la evaluación se realizará partir de lo dispuesto en un reglamento elaborado por el Órgano Ejecutivo y el funcionario de turno podrá emitir el permiso ambiental sin requerir el estudio técnico de impacto ambiental.</p> <p>En el caso de la protección de los recursos naturales y del medio ambiente, deben establecerse mecanismos idóneos que permitan hacer un análisis objetivo del impacto que pueden tener las obras y es ahí donde radica la importancia de los procesos contemplados actualmente en la ley.</p> <p>Pese a ello, es rescatable la propuesta de establecer procedimientos diferentes para los proyectos a partir de sus dimensiones iniciales y la naturaleza de la intervención que se pretende realizar.</p>



<p>El Ministerio deberá evaluar los Estudios de Impacto Ambiental en igualdad de condiciones, plazos, derechos y obligaciones, cuando se tratasen de actividades, obras o proyectos, que presente idénticas o análogas condiciones dependiendo de la envergadura y la naturaleza del impacto potencial que su ejecución pudiese generar.</p> <p>El Presidente de la República, a iniciativa del Ministerio, emitirá el Reglamento Especial de Evaluación de Impacto Ambiental y el Reglamento de la Categorización de Actividades, Obras o Proyectos”.</p>	
<p style="text-align: center;">Ley de Protección al Consumidor</p>	<p style="text-align: center;">Propuestas sin fundamento jurídico</p>
<p>En la última reforma de la Ley de Defensa del Consumidor se modificó artículo 31, pasando de ser exclusivamente publicidad engañosa, que está relacionada con materia de consumo, a publicidad ilícita que incluye además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Publicidad que atente contra la imagen y honor de menores, jóvenes, mujeres, adultos mayores y grupos minoritarios. • Publicidad que estereotipe a la mujer. • Competencia general sobre violaciones publicitarias. <p>Lo anterior sucedió sin tener en cuenta que estos aspectos están desarrollados en otro tipo de legislación, como en la Ley para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres, la Ley de Igualdad de Género y LEPINA, causando yuxtaposición de facultades entre instituciones que logra desproteger a los sujetos que pretender resguardar. De la misma manera, la reforma dio a la Defensoría del Consumidor la competencia para conocer de todas las faltas en materia publicitaria de todas las legislaciones, cruzando competencia con ISNA, CONNA, MINGOB, entre otras.</p> <p>Adicionalmente, el objeto de la ley no da espacio para este tipo de contenido, pues es una ley relacionada exclusivamente con el consumo. Es deseable y técnicamente adecuado regresar a la redacción anterior.</p>	<p>Respecto a la competencia establecida en la Ley de protección al consumidor en torno a la publicidad ilícita, es necesario aclarar los siguientes puntos:</p> <p>La reforma hecha en la Ley de Protección al Consumidor no genera duplicidad de competencias, debido a que si bien las instituciones mencionadas en el documento del ENADE tienen competencias para regular la publicidad, dichas facultados no son las mismas que las otorgadas a la Defensoría del Consumidor, en tanto cada una regula diferentes tipos de conductas en torno a la publicidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La LPC regula el tipo de publicidad estrictamente de tipo comercial que afecta la dignidad, el honor, intimidad, e imagen propia de todas las personas, no exclusivamente a los grupos priorizados. La publicidad ilícita incluyó también a aquella que no tenía mecanismos de justiciabilidad y por lo tanto no se podían exigir formalmente. • Por su parte la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, prohíbe la publicidad que incentive cualquier forma de violencia contra la mujer, se promueva la agresividad, malos tratos o discriminación contra las mujeres, su salud, dignidad e igualdad. • Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación Contra las Mujeres promueve la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de las funciones de las mujeres y hombres en la sociedad. • La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia regula los contenidos de la publicidad dirigida a los niños, en el sentido de no exponerlos a contenidos inadecuados a sus edad como apologías de la discriminación, la violencia, la pornografía, el uso de alcohol y drogas, así como también aquellos que exploten el miedo o la falta de madurez de niñas, niños y adolescentes, para inducirles a comportamientos perjudiciales o peligrosos para su salud y seguridad personal.
<p style="text-align: center;">Reformas al Código de Trabajo</p>	<p style="text-align: center;">VULNERACIÓN DE DERECHOS LABORALES</p>
<p>“Art. 145. Para fijar el salario mínimo se atenderá a los criterios siguientes: a) Al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares; b) los factores económicos,</p>	<p>El actual Código de Trabajo establece en el Art. 145.- <i>“Para fijar el salario mínimo se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares.”</i></p>



<p>incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo."</p>	<p>Con la nueva propuesta planteada podrían correrse dos riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disminuir el salario mínimo. • No continuar aumentando el salario mínimo. <p>Ya el CDC ha reiterado en varias ocasiones que el actual salario mínimo no alcanza para cubrir el gasto familiar básico. El actual salario del sector comercio que es de \$242. 40, el cual es inferior al gasto correspondiente de \$257.96. En tanto que en el sector agrícola es de \$113.70 versus el gasto que corresponde a \$207.35.</p>
---	---

OBSERVACIONES RESPECTO A PROYECTOS NORMATIVOS EN ESTUDIO ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMENTARIOS DEL ENADE 2014	IMPACTO
<p>Anteproyecto de Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional</p>	<p>DESINFORMACIÓN</p>
<p>Este proyecto constituye una mezcla de dos corrientes internacionales, la de soberanía alimentaria originalmente impulsada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO y la de la lucha contra la obesidad (infantil) promovida por la Organización Mundial de la Salud OMS. Sin embargo, la inadecuada mezcla de ambas en un solo cuerpo legal ha dado como resultado un proyecto que inicia romoviendo la producción agrícola y termina regulando la publicidad de bebidas carbonatadas. Este proyecto hace referencia a los alimentos y bebidas altos en sal, grasas, azúcar y sodio, así como carbohidratos procesados y comida rápida. Asimismo, hace relación a "todos los alimentos que pudieran causar daño a la salud". La publicidad de todos los anteriores sería controlada a voluntad del titular del Ministerio de Salud y Asistencia Social. La prohibición de la publicidad tiene como primer efecto la violación del derecho constitucional de libertad de expresión, mientras que en segundo lugar viola el derecho a la información que tienen los consumidores y en tercer lugar, un impacto económico negativo en la dinámica económica del país. La obesidad, según estudios, ha demostrado depender de muchos otros factores que exclusivamente la publicidad, y más directamente depende de un estilo de vida inactiva y hábitos alimenticios inadecuados. Actualmente la industria publicitaria de El Salvador impulsa dentro de su Código de Ética Publicitaria un capítulo completo en el cual se establecen los parámetros que debe seguir la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas en el país, lo cual cuenta con un amplio apoyo del sector. Por lo anterior, resulta totalmente inaceptable la regulación de la publicidad y con especial énfasis cuando se dan poderes absolutos a un funcionario para realizar este tipo de acciones que pueden terminar en una violación a la Constitución. Este tipo de disposiciones deben ser eliminadas del proyecto de Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.</p>	<p>En el documento del ENADE 2014 no se señala a cuál proyecto de ley se están refiriendo de los 13 proyectos de ley que se presentaron a la Asamblea Legislativa. Suponiendo que se refieren al consensuado y presentado el 16 de octubre del año 2013, se considera lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El concepto de soberanía alimentaria ha sido impulsado desde sus orígenes por Vía Campesina y no por FAO. • El anteproyecto de Ley SSAN no trata de la lucha contra la obesidad infantil ni mucho menos de alimentos hipercalóricos, como las bebidas carbonatadas. • No es cierto que la ley prohíba la publicidad relativa a los alimentos. Art 66.- <i>"El CONASSAN promoverá con las instituciones responsables, el desarrollo de marcos regulatorios que fomenten la venta de alimentos saludables, naturales y locales en las tiendas escolares y cafeterías de instituciones públicas y privadas, así como la regulación de la venta y publicidad comercial de alimentos de bajo valor nutricional en dichos establecimientos."</i> • No es cierto que la publicidad sería controlada a voluntad del titular del Ministerio de Salud y Asistencia Social o que genere conflictos de competencia. Art. 69.- <i>"El CONASSAN en coordinación con el Ministerio de Gobernación y Ministerio de Salud, recomendará a las autoridades competentes la regulación de publicidad y comercialización de alimentos sucedáneos de la leche materna y de aquellos con alto contenido de carbohidratos refinados, sodio, grasas saturadas y grasas trans, con el fin de reducir el riesgo de enfermedades crónicas relacionadas a la nutrición."</i>



COMENTARIOS DEL ENADE 2014	IMPACTO
<p>Anteproyecto de Ley General de Aguas</p>	<p>DESINFORMACIÓN</p>
<p>Para el caso, la aprobación del proyecto de Ley General de Aguas presentado por el Ejecutivo en marzo 2012 tendrá graves efectos para la población y para los diferentes sectores productivos, en cuando sólo se administrará la carestía de agua, y no fomentará su uso y aprovechamiento, ni la recuperación, protección y conservación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas.</p> <p>La actual institucionalidad del sector hídrico ha sido débil y dispersa, provocando problemas de degradación de suelos, interrupción del ciclo de agua, contaminación, uso y administración ineficientes, lo que ha conducido a una falsa "escasez de agua". La institucionalidad propuesta por la Ley General de Aguas, que tiene un fuerte componente político y de centralización, profundizará esta problemática, por lo que es contraria al objetivo fundamental del derecho humano al agua.</p>	<p>El anteproyecto de Ley General de Aguas presentado por el Ejecutivo en el 2012 tiene tres objetivos: establecer la entidad rectora del recurso hídrico, la regulación y priorización de los subsectores usuarios del agua y regula mecanismos para la gestión sustentable del agua.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es falso que no se busque el aprovechamiento, ni la recuperación, protección y conservación de las cuencas hidrográficas y de los ecosistemas. En la última parte del anteproyecto, se establecen medidas concretas para la gestión, aprovechamiento, recuperación y protección de las cuencas hidrográficas. Los cánones propuestos buscan sufragar los costos de estas acciones. • En el documento se afirma que la actual institucionalidad del sector hídrico es débil y dispersa, provocando problemas del sector. Sin embargo, se critica que la propuesta actualmente estudiada plantee un institucionalidad con funcionarios de alto perfil y centralizando la actual dispersión.

OBSERVACIONES RESPECTO A PROYECTOS NORMATIVOS EN ESTUDIO ANTE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMENTARIOS DEL ENADE 2014	IMPACTO
<p>Ciudades Charter y Zonas de Empleo y Desarrollo Económico -ZEDE-</p>	<p>Inconstitucionalidad</p>
<p>El objetivo de las ZEDE es establecer un marco legal, económico, administrativo y político, distinto que el resto del territorio donde se asientan, con lo cual se incentive inversiones en industrias de alto valor agregado, a través de reglas del juego claras y estables, bajo un ambiente transparente y competitivo que incentive un rápido crecimiento económico y potencialice la generación de empleos necesario para reducir las desigualdades sociales del país en donde se desarrollan, dotando a la población de estas zonas con servicios de educación de la mejor calidad posible, salud y nutrición infantil, seguridad pública efectiva y una infraestructura que inyecte competitividad a las empresas y permitan una mejora real en las condiciones de vida de la población donde operan.</p>	<p>La propuesta presentada en el ENADE contraría a lo dispuesto en el Art. 83 de la Constitución el cual establece que <i>"El Salvador es un Estado soberano. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de esta Constitución."</i></p> <p>El artículo 101 señala que <i>"El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano..."</i></p> <p>Finalmente el artículo 146 prohíbe expresamente las iniciativas de la naturaleza propuesta en el ENADE <i>"No podrán celebrarse o ratificarse tratados u otorgarse concesiones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesionen o menoscaben la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana."</i></p> <p>En consecuencia, no es posible crear territorios en los que El Salvador ceda su soberanía a una empresa sea nacional o extranjera a pesar de</p>



	todo el desarrollo que pueda ofrecer a costa de la libertad de los salvadoreños y salvadoreñas.
--	---

A partir del análisis de las diferentes propuestas hechas por el ENADE 2014, se concluye que:

1. Si bien las propuestas tienen como objetivo legítimo facilitar la tramitación de procedimientos ante la administración y trasladar las inquietudes de los comerciantes, no es posible considerar dichas propuestas en los términos establecidos debido a que estas tienen defectos de fondo que violentan el orden constitucional salvadoreño.
2. Algunas de las opiniones del ENADE sobre los marcos normativos que están en estudio en la Asamblea Legislativa, se han realizado a partir de un desconocimiento profundo de los marcos legales propuestos y que dicha situación afecta la objetividad de su análisis y desinforma a la población, especialmente a sus agremiados.
3. Es necesario que las propuestas presentadas por este sector de la empresa privada sean sometidas a un análisis de constitucionalidad antes de ser socializadas y se procure la armonización con el resto de marcos normativos existentes y en estudio, especialmente para no incrementar la dispersión de las normas, lo cual en última instancia genera precisamente más burocracia, ineficiencia y arbitrariedades.

Por tanto, el CDC propone:

1. Rescatar aquellas ideas que aporten al fortalecimiento de la institucionalidad pública salvadoreña.
2. La Asamblea Legislativa debe fortalecer los mecanismos de participación ciudadana para que los diferentes sectores puedan acceder a las propuestas en estudio expresar sus opiniones de manera técnica y calificada.
3. El desarrollo político, económico y social de la nación no depende de la libre actuación del sector privado, sino que es necesario tener una estrategia de nación bien definida que marque el rumbo de la actuación de los diferentes sectores de la sociedad para un crecimiento equitativo y que responda a la mejora de la calidad de vida de la población en general.

San Salvador, 30 de junio de 2014